Para despachos de oficio dosm[araveді]s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

entro [illegible] de la Jara =

la qual su mag[esta]d que dios le guarde fue servido con
ceder facultad a esta ciud[ad] por su Real cedula de
catorce de deciembre del año pasado de mill y seis[cientos] y
cinquenta y siete = para que por el puerto de la ciud[ad] se puedan
embarcar a los Reynos de Aragon y Valencia ocho
mill fanegas de trigo y diez mill de cevada pagan-
do dos [reales] por cada fanega de trigo y un Real de plata de
y uno de vellon por la de cevada cuyo procedido
a de servir a la paga y satisfacion del donatibo
de ocho mill Reales de plata y tres mill de vellon
con que esta ciud[ad] sirvio a su mag[esta]d = y por
que respecto de tener mucho valor los granos
por la esterilidad de los tiempos no se a usado
de la dha facultad hasta aora que se a reconocido
la cosecha y aunque es muy corta [illegible]
por servir a su mag[esta]d y cumplir con el dho servicio
acuerda que se pregone la dha licencia e saca
y que las personas que quisieren embarcar
algunos de los dhos granos [illegible]
lo puedan hacer pagando los derechos
registrandolo que se embarcare ante el [illegible]
de sacas tomando la razon el contador de
la ciud[ad] y lo procedido entre en poder del depositario
general de la ciud[ad] = y con calidad que los dueños
que se embarquen los dhos granos an de traer [illegible]
del dho depositario general de aber pagado los
derechos y en el [illegible] de la ciud[ad] [illegible]
no lo puedan embarcar [illegible]
[illegible] buena [illegible]
dinero que [illegible]
La ciud[ad] libra al s[eño]r [illegible] Gines [illegible] de la saca
cien reales [illegible]
[illegible] necesidad [illegible]